



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE DICIEMBRE DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHINANDEGA,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 313-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, se le realizó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones de compras por cotización, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **AA-004-02-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Jessica Lissette Cruz García**, secretaria general municipal; **Karen Massiel Romero Munguía**, secretaria de adquisiciones; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, Secretara del Concejo Municipal; **Pedro José Loaisiga Vargas**, responsable de adquisiciones; **Mario José Ponce Urcuyo**, analista de compras de adquisiciones; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**; director financiero; **Abraham Alí Chacón Pantoja**, asesor legal; **Ana Yessenia Espinoza Espinoza**, abogado gestor; **Julieth Amanda Malta Torrez**, director de promotoría social; **Juan Ramón González Miranda**, responsable de almacén; **Ramón Cesar Ordoñez**, responsable de la Unidad de Gestión de Proyectos; **Kenia Elizabeth Ruíz Padilla**, subdirector de servicios municipales; **Félix Alfonso Membreño Romero**, director de proyectos; **Javier Antonio**



Moreno Rivera, responsable de mecánica; **Pablo Martín Martínez Martínez**, responsable del departamento de transporte; y **Luis Roberto Zepeda Paredes**, exresponsable del departamento de administración, todos de la alcaldía de Chinandega, departamento de Chinandega. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la comuna auditada. Conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, en fechas nueve y diez de diciembre del año dos mil veinte, se informó los resultados de auditoría a los interesados y ligados a las operaciones y transacciones sujetas a revisión, a fin de que presentaran sus alegatos sustentados documentalmente.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Se cumplió con las autoridades aplicables en los procesos de contratación de compras por cotización de menor cuantía, realizados por la municipalidad auditada durante el período sujeto a revisión. **2)** El control interno implementado por la administración de la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, para los procesos de contratación de compras por cotización de menor cuantía ejecutados en el período sujeto a examen fue efectivo, excepto por un hallazgo de control interno consistente en: Debilidades encontradas en los expedientes de los procesos de contratación por compras de menor cuantía, ejecutados en el año dos mil diecinueve; y **3)** Los pagos efectuados en los procesos de compras por cotización de menor cuantía, ejecutados en el período examinado, fueron debidamente registrados, autorizados, soportados, corresponden al período auditado y son pagos propios de la municipalidad; y **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de



auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso de auditoría, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, por lo que se ordena a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **AA-004-02-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones de compras por cotización, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos: **Aura Lyla Padilla Álvarez**, alcaldesa; **Rolando José Zapata Canales**, vicealcalde; **Jessica Lissette Cruz García**, secretaria general municipal; **Karen Massiel Romero Munguía**, secretaria de adquisiciones; **Carla Vanessa Martínez Orozco**, Secretara del Concejo Municipal; **Pedro José Loaisiga Vargas**, responsable de adquisiciones; **Mario José Ponce Urcuyo**, analista de compras de adquisiciones; **Leonardo Antonio Canales Alvarado**; director financiero; **Abraham Alí Chacón Pantoja**, asesor legal; **Ana Yessenia Espinoza Espinoza**, abogado gestor; **Julieth Amanda Malta Torrez**, director de promotoría social; **Juan Ramón González Miranda**, responsable de almacén; **Ramón Cesar Ordoñez**, responsable de la Unidad de Gestión de Proyectos; **Kenia Elizabeth Ruíz Padilla**, subdirector de servicios municipales; **Félix Alfonso Membreño Romero**, director de proyectos; **Javier Antonio Moreno Rivera**, responsable de mecánica; **Pablo Martín Martínez Martínez**, responsable del departamento de transporte; y **Luis Roberto Zepeda Paredes**, exresponsable del departamento de administración, todos de la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Chinandega, departamento de Chinandega, para que implemente las recomendaciones, derivadas del hallazgo de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinticuatro (1224) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López